UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA



CONSEJO ACADÉMICO

CAC-771-2020

Santa Marta D.T.C.H., 9 de junio de 2020

Señora

RUTH NOHEMITH PEÑA CATAÑO

Cód.: 2013127076

Prog.: TECNOLOGÍA EN GESTIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA

Referencia: Traslado de su solicitud con Rad. Nº 6296 - 7 de junio de 2020.

Cordial saludo:

En atención a la petición de la referencia, me permito informarle que es el Programa de Administración de Empresas Turísticas y Hotelera quien debe revisar y dar respuesta a su petición teniendo en cuenta que conforme lo dispone el Numeral 2 del Artículo 24 del Acuerdo Superior N° 017 de 2011, la misma es de su competencia.

Lo anterior conforme lo dispone el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

Cordialmente,

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN

Secretaria General

Proyectó: Jein Mora





Santa Marta – Colombia / PBX: (57-5) 4381000 Ext. 2267

consejoacademico@unimagdalena.edu.co